

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 243**

22 de abril de 2013

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo que lleve a cabo una investigación sobre al manejo del Departamento de Educación de los casos llevados a su atención con alegaciones que pudieran constituir maltrato institucional al amparo de lo dispuesto en la Ley 246 de 2011, mejor conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, en los que las víctimas sean estudiantes registrados en el programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 246-2011 establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que “...los menores tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que les causen o puedan causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.” En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y a cualquier abuso por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado, así como de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Para los efectos de dicha Ley, se entiende por maltrato de menores toda forma de perjuicio, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos y toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

Como parte de dicha protección, también se incluye la protección a los menores del elemento conocido como maltrato institucional, que se define como cualquier acto en el que

incurre un operador de un hogar de crianza o cualquier empleado o funcionario de una institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de veinticuatro (24) horas o parte de éste o que tenga bajo su control o custodia a un menor para su cuidado, educación, tratamiento o detención, que cause daño o ponga en riesgo a un menor de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional.

La cantidad de casos sobre estudiantes del sistema público de educación expuestos a situaciones que pueden considerarse como “maltrato institucional” registradas en las escuelas del país va en un aumento, lo cual se refleja a través de la prensa y de las denuncias canalizadas por distintos medios por los padres y madres de estudiantes. Los más afectados por prácticas cuestionables que van desde humillación pública hasta disciplina inapropiada son estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación. Algunos de estos casos se resuelven mediante los procesos de quejas y querellas, pero en demasiadas ocasiones, el desconocimiento de los padres sobre los trámites administrativos o la falta de recursos para procurar asistencia legal, impiden que se le dé curso adecuado a situaciones que lastiman a niños y niñas especialmente vulnerables, provocando daño psicológico e interfiriendo con el proceso educativo y de desarrollo emocional. Así, la dejadez exhibida en varios niveles del Departamento de Educación, abona en la práctica al incumplimiento del mandato constitucional de una educación pública “que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”.

La investigación propuesta por esta resolución estará dirigida a documentar aquellas instancias que pudieran considerarse como maltrato institucional a niños y niñas registrados en el Programa de Educación Especial, y a identificar las medidas necesarias para corregir esa situación.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1. – Se ordena a la *Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del*
- 2 *Individuo*, llevar a cabo una investigación sobre el manejo del Departamento de Educación
- 3 de los casos llevados a su atención con alegaciones que pudieran constituir maltrato
- 4 institucional, al amparo de lo dispuesto en la Ley 246 de 2011, mejor conocida como “Ley
- 5 para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, en los que las víctimas sean

1 estudiantes registrados en el programa de Educación Especial del Departamento de  
2 Educación de Puerto Rico.

3       Sección 2.-Esta Comisión investigará y rendirá un informe que incluya, –sin que se  
4 considere como un límite – lo siguiente:

5       a) La cantidad de querellas y quejas presentadas ante las autoridades escolares que  
6       señalen conducta que pueda constituir maltrato institucional.

7       b) La existencia de un protocolo a seguir posterior a la presentación de la queja o  
8       querella.

9       c) Los programas de prevención (si alguno) para los padres, madres y menores de  
10       edad.

11       d) Los programas de orientación y prevención (si alguno) para el personal del  
12       Departamento de Educación sobre aspectos del maltrato y maltrato institucional.

13       Sección 3.- El informe deberá hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa para los  
14 cursos de acción que deberán tomarse referente a los resultados del mismo. Esta Comisión  
15 evaluadora deberá rendir el Informe en un término de noventa (90) días.

16       Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.